



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

AUTO No 0363 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2759 de fecha 18 de octubre de 2023, la empresa PROMOTORA BRISA MAR S.A.S, identificada con NIT 901754412 - 5, presentó ante esta CAR "SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN PARA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO – PROMOTORA BRISA MAR S.A.S." ubicada en el Municipio de Arenal Bolívar.

Que mediante Oficio Interno No. 2379 de 23 de octubre de 2023, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera para que emitiera la liquidación de la factura por el concepto anteriormente mencionado, quien expidió la cotización No. CSB 7183, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 15 de diciembre de 2023.

Aunado a lo anterior, se remitió mediante OF EXT 0049 de 15 de enero de 2024, a la empresa PROMOTORA BRISA MAR S.A.S, identificada con NIT 901754412 – 5, para que allegara toda la información correspondiente para el trámite solicitado, notificado el día 17 de enero de 2024 al correo electrónico ramiloph@gmail.com. Así mismo, dicho oficio dispuso lo siguiente:

"(...)

Que una vez revisada la información aportada se pudo verificar que esta se encuentra incompleta para dar inicio al trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal Único solicitado, razón por la cual se hace necesario que anexe la siguiente información con el fin de dar impulso al trámite.

REQUISITOS PARA TRAMITAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.

- **Únicos:** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento.
- **Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad** y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende De su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.
- **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.
- **Aislados: Solicitudes Prioritarias:** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

REQUISITOS PARA TRAMITAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN PREDIO PÚBLICO - (DTO 1076 DE 2015)

1. Solicitud formal;



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

2. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
3. Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;
4. Registro Único Tributario RUT

REQUISITOS PARA TRAMITAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN PREDIO PRIVADO - (DTO 1076 DE 2015)

1. Solicitud formal;
2. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
3. Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; (O AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO)
4. Plan de aprovechamiento forestal.
5. Registro Único Tributario RUT

REQUISITOS PARA TRAMITAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN PREDIO PÚBLICO O PRIVADO - (DTO 1076 DE 2015)

1. Nombre del solicitante;
2. Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
3. Régimen de propiedad del área;
4. Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
5. Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
6. Registro Único Tributario RUT

Así mismo, cabe señalar que al momento de realizar el inventario de los árboles a intervenir deben tener en cuenta:

A. Información de georreferenciación de los árboles a intervenir, se requiere en formato .shp y tabla en formato Excel con las coordenadas planas (MAGNA-SIRGAS) o geográficas (WGS-1984).

B. Se requiere matriz en formato Excel que cuente con los siguientes ítems:

- Número de individuo
- Nombre común
- Nombre científico
- Coordenada X (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984)
- Coordenada Y (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984)
- Altura comercial (m)
- Altura total (m)
- CAP (m)
- DAP (m)
- Factor forma
- Estado fitosanitario
- Área basal (m²)
- Volumen comercial (m³)
- Volumen total (m³)

c) Documento incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

Se señala además que la empresa PROMOTORA BRISA MAR S.A.S, identificada con NIT 9017544125 tiene un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del oficio de requerimiento, so pena a declarar el desistimiento tácito de la solicitud conforme a los términos estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

De igual manera, le indicamos que la documentación debe ser presentada en medio físico y magnético CD o USB (formato PDF). No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento de los Permisos o Autorizaciones a que haya lugar, ya que en caso

de ser procedente o necesario obtener algún instrumento Ambiental, la solicitud deberá ser objeto de visita y evaluación. (...)"

Que mediante OF EXT 0752 de 04 de marzo de 2024, notificado el día 06 de marzo de 2024 a los correos electrónicos ramiloph@gmail.com y promotorabrisasmar.2023@gmail.com, se reiteró la solicitud a la empresa PROMOTORA BRISA MAR S.A.S, identificada con NIT 901754412 - 5, para que allegara la información solicitada con el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, el cual pasado quince (15) días hábiles no se recibió respuesta alguna por lo que esta CAR procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la empresa PROMOTORA BRISA MAR S.A.S, identificada con NIT 901754412 - 5, dentro de los términos concedidos, no satisfizo los requerimientos exigidos, los cuales son necesarios para conceptuar sobre el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, se procederá a declarar el desistimiento del trámite radicado mediante No. 2759 de fecha 18 de octubre de 2023.

Por lo anterior, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la empresa PROMOTORA BRISA MAR S.A.S, identificada con NIT 901754412 - 5, correspondiente a la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único, ubicada en el Municipio de Arenal Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la empresa PROMOTORA BRISA MAR S.A.S, identificada con NIT 901754412 - 5, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la empresa PROMOTORA BRISA MAR S.A.S, su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar CSB, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General C.S.B.

Proyecto: Jose Torres - Asesor Jurídico CSB
Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB